

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Contribuyente: [REDACTED]
Asunto: Se emite resolución.

Recibi original con firma autografada del presente
[REDACTED]
28/09/2021

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 07 de septiembre de 2021.

Domicilio
[REDACTED]

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación de las multas impuestas al contribuyente [REDACTED] por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017, SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, los dos primeros de 08 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracciones I, II y VII, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III, inciso c), 5, 6 párrafo primero fracción VI, 30 párrafo primero y 38 párrafo primero fracciones IX, XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. párrafo primero fracción VI, 2.16.6. párrafo primero fracción IX, 2.16.8. último párrafo, 2.16.9. y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número RIF2000006/17, contenida en el oficio 372/2017 R.E, de 14 de agosto de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció sus facultades de comprobación a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que estuvo afecto el contribuyente [REDACTED] durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

2.- El 18 de agosto de 2017, se levantó el acta parcial uno de visita domiciliaria, a folios del RIF2000006/17010001 al RIF2000006/17010009, a través de la cual se solicitó al contribuyente [REDACTED] proporcionará los libros y registros que formaban

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación

RECIBIDO
18 OCT 2021
[REDACTED]

Página 1 de 12

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 y 23266.

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H/1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Página 2 de 12

parte de su contabilidad del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, incumpliendo la contribuyente de mérito con dicha solicitud.

3.- Derivado de que el contribuyente [REDACTED] no presentó al personal autorizado, los registros en los medios o sistemas electrónicos de los ingresos, egresos, inversiones y deducciones que está obligado a llevar, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017, de 08 de noviembre de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso una multa fiscal en cantidad histórica de \$15,430.00 (Quince Mil Cuatrocientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 10 de noviembre posterior.

4.- Asimismo, tomando en consideración que el contribuyente [REDACTED] no exhibió la información y documentación en forma total que forma parte de su contabilidad del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de igual forma, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso una multa fiscal en cantidad histórica de \$15,430.00 (Quince Mil Cuatrocientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 10 de noviembre posterior.

5.- Cabe señalar que mediante el acta parcial uno de visita domiciliaria, de 18 de agosto de 2017, levantada a folios del RIF2000006/17010001 al RIF2000006/17010009, nuevamente se le concedió un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos dicho requerimiento, para que el contribuyente [REDACTED] proporcionará en su domicilio fiscal a cualquiera de los visitantes que desahogan la visita, la documentación e información solicitada.

6.- Por lo anterior, y una vez habiendo transcurrido el plazo otorgado al contribuyente [REDACTED] para que exhibiera la información y documentación solicitada, sin que éste hubiera cumplido con dicho requerimiento; mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, de 24 de noviembre de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso al contribuyente [REDACTED] una multa fiscal en cantidad histórica de \$15,430.00 (Quince Mil Cuatrocientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 01 de diciembre de 2017.

7.- Posteriormente, mediante escrito de 12 de julio de 2021, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 14 siguiente, el C. [REDACTED] solicitó la condonación de las multas que le fueron impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017, SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, los dos primeros de 08 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

8.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la solicitud presentada por el contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/3605/2021, de 14 de julio de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y

Expediente: 055/2021
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
 Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
 Página 3 de 12

Recaudación, informara y remitiera el estado actual de las multas que le fueron impuestas al contribuyente [REDACTED] mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017, SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, los dos primeros de 08 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente.

9.- Mediante oficio número SF/SSI/DIR/CCC/1410/2021, de 16 de julio de 2021, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización de los créditos fiscales identificados con los números 40119, 40120 y 40317, créditos a los cuales corresponden las multas a que refiere el solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 40119			
CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
IMPORTE HISTÓRICO	\$15,430.00	\$2,419.42	\$17,849.42
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$430.00
TOTAL			\$18,279.42

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 40120			
CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
IMPORTE HISTÓRICO	\$15,430.00	\$2,419.42	\$17,849.42
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$480.00
TOTAL			\$18,329.42

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 40317			
CONCEPTOS	IMPORTE HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
IMPORTE HISTÓRICO	\$15,430.00	\$2,314.50	\$17,744.50
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$480.00
TOTAL			\$18,224.50

10.- De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/3604/2021, de 14 de julio de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si el contribuyente [REDACTED] esta o estuvo sujeto a una causa penal, así como si dicho contribuyente esta o estuvo publicado en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, así como el status que guarda el domicilio fiscal de dicho contribuyente.

11.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/1488/2021, de 16 de julio de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo se conoció que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: VACF88050417A, no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y finalmente que el contribuyente de referencia tiene el status como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR", -SIN DETALLE.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que se dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente... y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Página 4 de 12

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que el C. [REDACTED] solicita la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017, SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, los dos primeros de 08 y 24 de noviembre de 2017, respectivamente, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Por técnica jurídica y con la finalidad de que la presente resolución sea clara y entendible para la solicitante, se procede en el presente considerando a examinar la solicitud de condonación respecto de las multas impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017, SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, 08 de noviembre de 2017, respectivamente.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre del contribuyente [REDACTED] se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera hacerse acreedor a la condonación de las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 noviembre de 2017, respectivamente, legalmente notificados el 10 siguiente, respectivamente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/1488/2021, de 16 de julio de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, informó a esta Procuraduría la siguiente información relacionada con el contribuyente [REDACTED]

1. Que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se le haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que ésta autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se advirtió que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. Que el contribuyente [REDACTED] tiene status como: "DOMICILIO SIN VERIFICAR"- SIN DETALLE.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas determinadas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, respectivamente, legalmente notificados el 10 siguiente, respectivamente, se encuentran firmes.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 y 23266

Expediente: 055/2021
 Clave Documental: PE12/10SH.1/C6.7.1
 Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
 Página 5 de 12

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de las multas determinadas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, respectivamente, legalmente notificados el 10 de noviembre siguiente, respectivamente.

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, conceda a favor del contribuyente [REDACTED] la condonación respecto de las multas de forma contenidas en los oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, legalmente notificados el 10 siguiente, respectivamente, en los términos siguientes:

Cabe señalar que, el procedimiento para determinar el porcentaje a condonar de las multas formales es con fundamento en lo dispuesto en la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2021, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

2.16.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.16.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Para determinar el porcentaje de condonación, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.*
- II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:*

Antigüedad	Porcentaje a condonar
Hasta 1 año	70%
Más de 1 hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita, que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado, con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Página 6 de 12

La resolución de condonación de multas, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no condonado, el cual deberá pagarse actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

De esta de manera, tenemos que las multas impuestas al contribuyente Fernando Vásquez Cano, mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, respectivamente, fue por no haber presentado en tiempo y forma la información y documentación que le fue requerida, la cual tuvo que haber sido presentada a más tardar el día 08 de septiembre de 2017, tomando en consideración que la orden de visita domiciliaria número RIF2000006/17, contenida en el oficio 372/2017 R.E, de 14 de agosto de 2017, le fue notificada el 18 de agosto de 2017, por medio de la cual se le requirió la información y documentación señalada, concediéndole un plazo de quince días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicha orden.

Por lo cual, es a partir del 08 de septiembre de 2017, que empieza a contabilizarse la antigüedad de las multas (fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a las sanciones referidas), al 14 de julio de 2021 (fecha de la presentación de la solicitud de condonación), lapso durante el cual transcurrieron 3 años, 10 meses y 6 días, razón por la cual esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.16.13. fracción II, determina que al contribuyente Fernando Vásquez Cano, le corresponde el 40% (cuarenta por ciento) de condonación respecto de las multas que le fueron impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, respectivamente, por ubicarse dentro del rubro de antigüedad de "Más de 3 y hasta 4 años".

En razón de lo anterior, los porcentajes a condonar son los siguientes:

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 40119 (Actualizado al mes de julio de 2021)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PRESENTAR AL PERSONAL AUTORIZADO, LOS REGISTROS EN LOS MEDIOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LOS INGRESOS, EGRESOS, INVERSIONES Y DEDUCCIONES QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR.	\$17,849.42	40%	\$7,139.76	\$10,709.65
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$430.00	-	\$0.00	\$430.00
TOTAL	\$18,279.42	-	\$7,139.76	\$11,139.65

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

mentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con

Expediente: 055/2021
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
 Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
 Página 7 de 12

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 40120 (Actualizado al mes de julio de 2021)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO EXHIBIR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN FORMA TOTAL QUE FORMA PARTE DE SU CONTABILIDAD.	\$17,849.42	40%	\$7,139.76	\$10,709.65
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$480.00	-	\$0.00	\$480.00
TOTAL	\$18,329.42	-	\$7,139.76	\$11,189.65

SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración que el C [REDACTED] de igual forma solicita la condonación de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, de 24 de noviembre de 2017, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado en el presente considerando.

Del análisis efectuado al oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, de 24 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por medio del cual dicha autoridad le impone al contribuyente [REDACTED] una multa en cantidad histórica de \$15,430.00 (Quince Mil Cuatrocientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), por no proporcionar la documentación e información que le fue requerida, dentro del término que le fue concedido, esta autoridad fiscal resolutoria advierte, que el contribuyente de merito incurrió en reincidencia al no proporcionar la información y documentación solicitada por segunda ocasión, la cual es considerada una infracción grave, ya que al no proporcionar la información y documentación que le fue requerida oportunamente, obstaculizó el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha Autoridad Fiscal, tal como lo estipula el artículo 75 fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Por lo cual, en estricta observancia a lo dispuesto por el diverso artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como a lo establecido en la regla 2.16.6., fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, resulta legalmente IMPROCEDENTE substanciar la solicitud de condonación intentada por el contribuyente [REDACTED] toda vez que como se precisó anteriormente dicha multa fue impuesta a la contribuyente por haber incurrido en reincidencia en términos del artículo 75 fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cabe precisar que de acuerdo a los requisitos establecidos en las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para que proceda la condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, resulta indispensable que el contribuyente no sea reincidente en términos del artículo 75 de Código Fiscal de la Federación, supuesto legal que al actualizarse de acuerdo a lo antes expuesto, toma improcedente el beneficio solicitado.

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Página 8 de 12

Se afirma lo anterior, toda vez que los ordenamientos precisados con anterioridad, establecen literalmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 74. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar hasta el 100% las multas por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual el Servicio de Administración Tributaria establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

De ahí que, si bien es cierto que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, prevé la posibilidad de poder condonar las multas por infracción a las disposiciones fiscales, lo cierto es también que para que proceda dicha condonación la autoridad resolutora se estará a los requisitos y supuestos establecidos en las reglas de carácter general 2.16.5 y 2.16.6, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, tal y como lo establece el citado artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, mismas que literalmente disponen lo siguiente:

Condonación de multas

2.16.5. Para los efectos del artículo 74 del CFF, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de multas derivadas de los siguientes supuestos:

I. Por infracción a las disposiciones fiscales y aduaneras, determinadas e impuestas por las autoridades competentes.

II. Impuestos o determinadas con motivo de la omisión de contribuciones de comercio exterior.

III. Autodeterminadas por el contribuyente.

IV. Por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas que al ser disminuidas en las declaraciones del ISR de ejercicios posteriores al revisado por la autoridad, den como consecuencia la presentación de declaraciones complementarias respectivas con pago del ISR omitido actualizado y sus accesorios.

V. Impuestos a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, colonos, nacionaleros; o tratándose de ejidos; cooperativas con actividades empresariales de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, unión, mutualidad, organización de trabajadores o de empresas que pertenecen mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, constituidas en los términos de las leyes mexicanas.

VI. Por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

VII. Por incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior.

Multas por las que no procede la condonación

2.16.6. Para los efectos del artículo 74 del CFF, no procederá la condonación de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme; en el caso de personas morales, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Página 9 de 12

que se haya determinado mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 95 del CFF.
II. Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el contribuyente las haya consentido. Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de condonación antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea liquidado el adeudo por la autoridad revisora.
III. Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.
IV. De contribuyentes que sus datos como nombre, denominación o razón social y clave en el RFC, estén o hayan estado publicados en términos del artículo 69-B del CFF.
V. De contribuyentes que se encuentren como No Localizados en el RFC.
VI. Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales o aduaneras.
VII. Tratándose de multas en las que el contribuyente haya solicitado la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se haya autorizado la condonación y no hubiera sido cubierta la parte no condonada dentro del plazo otorgado.
VIII. Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su condonación y esta no haya surtido efectos porque el contribuyente no realizó el pago de la parte no condonada en el plazo otorgado.
IX. Tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del CFF.

Bajo este contexto, esta autoridad advierte que el contribuyente [REDACTED] se ubica en el supuesto a que refiere la regla 2.16.6 fracción IX de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, respecto a que no procederá la condonación de multas determinadas tratándose de multas que deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual esta autoridad fiscal resolutora se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de la condonación de la multa que le fue impuesta al contribuyente de mérito, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, de 24 de noviembre de 2017, la cual actualmente se encuentra controlada por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, bajo el crédito fiscal número 40317.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. fracción VI, 2.16.9. y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, y con base en lo expresamente señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la condonación del 40% (cuarenta por ciento) de las multas impuestas al contribuyente [REDACTED] mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, legalmente notificados el 10 siguiente, respectivamente.

Ahora bien, los importes a condonar son los siguientes:

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos d. n. se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite número de expediente y oficio aquí consignado. Lo

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Página 10 de 12

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 40119 (Actualizado al mes de julio de 2021)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO PRESENTAR AL PERSONAL AUTORIZADO, LOS REGISTROS EN LOS MEDIOS O SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE LOS INGRESOS, EGRESOS, INVERSIONES Y DEDUCCIONES QUE ESTÁ OBLIGADO A LLEVAR.	\$17,849.42	40%	\$7,139.76	\$10,709.65
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$430.00	-	\$0.00	\$430.00
TOTAL	\$18,279.42	-	\$7,139.76	\$11,139.65

CRÉDITO FISCAL NÚMERO 40120 (Actualizado al mes de julio de 2021)				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR NO EXHIBIR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN FORMA TOTAL QUE FORMA PARTE DE SU CONTABILIDAD.	\$17,849.42	40%	\$7,139.76	\$10,709.65
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$480.00	-	\$0.00	\$480.00
TOTAL	\$18,329.42	-	\$7,139.76	\$11,189.65

El monto total actualizado de las multas impuestas al contribuyente [REDACTED] Cano, mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, legalmente notificados el 10 siguiente, respectivamente, es de \$35,698.84 (Treinta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos 84/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de las multas referidas es de \$14,279.52.00 (Catorce Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos 52/100 M.N.), quedando un remanente a pagar de \$21,419.25 (Veintiún Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$910.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.) por conceptos de gastos de ejecución, dando un gran total de \$22,329.25 (Veintidós Mil Trescientos Veintinueve Pesos 25/100 M.N.), mismos que deberán ser pagados en una sola exhibición; cantidades actualizadas al mes de julio de 2021, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Segunda Sección, el contribuyente [REDACTED] se encuentra obligado al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no condonada de las multas impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-3-M-1997/2017 y SF/SI/DAIF-I-3-M-1981/2017, de 08 de noviembre de 2017, respectivamente, así como los respectivos gastos de ejecución

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

Expediente: 055/2021
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
 Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
 Página 11 de 12

generados, por la cantidad total de \$22,329.25 (Veintidós Mil Trescientos Veintinueve Pesos 25/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, cantidades actualizadas al mes de julio de 2021, mismas que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la que fecha en que se realice el pago por parte del contribuyente.

TERCERO.- Esta autoridad fiscal resolutora se encuentra jurídicamente imposibilitada para otorgar la condonación solicitada por el C. [REDACTED] respecto de la multa impuesta a su cargo mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, de 24 de noviembre de 2017, el cual le fue legalmente notificado el 01 de diciembre siguiente, por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

CUARTO.- El contribuyente [REDACTED] se encuentra obligado al pago de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-2189/2017, de 24 de noviembre de 2017, misma que actualmente se encuentra controlada mediante el crédito fiscal número 40317; en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

QUINTO.- Se percibe al contribuyente [REDACTED] que para el caso de incumplir con el pago señalado en el resolutivo PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta autoridad fiscal dejará sin efectos la presente resolución, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal respectivo.

SEXTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el C. [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

SÉPTIMO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por el contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

OCTAVO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en los resolutivos SEGUNDO y CUARTO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente: 055/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0701/2021
Página 12 de 12

Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

NOVENO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

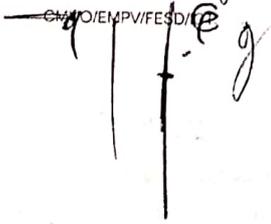
Atentamente,
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal



Lic. Francisco José Espinosa Santibáñez.

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

CH/O/EMPV/FESD/1



A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.